



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 476 - 2013-MPH/A

Ayacucho, 18 JUL. 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°13-2013-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°245-2013-MPH/A, de fecha 12 de abril del 2013 se remite copia de los actuados a la Comisión de Ética de la Función Pública para la actuación de sus atribuciones respecto a los señores comprendidos en el Examen Especial a la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga, periodo 01 de Enero del 2010 al 31 de diciembre del 2011";

Que, el Sr. **Walter Huamaní García**, Responsable del Proyecto de relleno sanitario de Uchucruz-Mollepampa de 7 al 31 de diciembre del 2011, según contrato N°715-2011-MPH/GM de fecha 26 de diciembre del 2011; se encuentra comprendido en la **OBSERVACION N°02 Irregularidades en el pago al proveedor Multiservicios BECA EIRL, sin que haya concluido el servicio de excavación de celdas en el relleno sanitario de Uchucruz-Mollepampa por S/39,500.00 e inaplicación de la penalidad por S/3, 950.00.** por haber firmado los informes n°15-2011-MPH/41.42/JGR y n°05-2012-MPH/41.42/WHG, sin que la contratista haya concluido con el servicio de excavación de celdas y sin contar con la conformidad del Gerente de Servicios Públicos y Sub Gerente de saneamiento Ambiental; infringiendo su contrato n°715-2011-MPH/GM, cláusula tercera: "Responsable de la Dirección técnica de la ejecución del proyecto.. La garantía y calidad del Proyecto estará bajo su entera responsabilidad", Que, el **SR.LUIS ENRIQUE ANAYA ABREGÚ**, Supervisor del Proyecto de Relleno sanitario de Uchucruz Mollepampa del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2011, según contrato N°559-2011-MPH/GM, del 09 de noviembre del 2011, comprendido en la **Observación N°02**, por haber dado el visto bueno a los informes N°15-2011-MPH/41.42/JGR y N° 05-2012-MPH/41.42/WHG sin que el contratista haya concluido con el servicio de excavación de celdas y sin contar con la conformidad del Gerente de Servicios Públicos y Sub Gerente de Saneamiento ambiental, infringiendo su contrato cláusula tercera: "La supervisión de obras revisara el informe mensual presentado por la Residencia de Obra, el que deberá de dar la conformidad del caso.

Que, la **Sra Carmen Alicia Lllacsca Cayampi**, Especialista administrativo de la Oficina de Administración y finanzas desde el 01 de enero al 31 de Diciembre del 2011, comprendida en la **Observación N°02**, por no verificar la documentación sustentatoria de la Orden de Servicio N°3128 en especial por no revisar el Informe N°15-2011-MPH/41.42/JGR, la cual





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

debió de contar con el sello de recepción de mesa de partes de la Unidad de Logística, además en el informe se señalaba que la contratista aún continuaba con el servicio de excavación de celdas, por tanto infringiendo su contrato N° 16-2011-MPH/GM, cláusula tercera: revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de las órdenes de compras y de servicio de los diferentes proyectos que ejecuta la MPH.."

Que, la Sra. **Yolanda Cisneros Arango**, Responsable del SEACE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, contratada en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio, periodo de ejercicio 03 de enero del 2011 hasta la fecha, comprendido en la **Observación N°03 El comité Especial de la MPH restringió la participación de mayores postores en la Adquisición de Adoquines de concreto del año 2011, por el importe de S/161 000,00, Al requerir requisitos no solicitados por el Área Usuaria y recibir documentos de un único postor**, por no haber comunicado al Comité Especial las notificaciones formuladas por el OSCE, a fin de que se corrija las bases Administrativas, incumpliendo su contrato N°30-2011 y adenda N°05-2011 ya que era parte de su obligación "el procesamiento, registro y monitoreo a través del sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado SEACE" de los procesos de selección de la MPH y " velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales y/o normas conexas en forma actualizada...";

Que, el **Sr. Walter Huamaní García**, Responsable del Proyecto de relleno sanitario de Uchuycruz-Mollepampa de 7 al 31 de diciembre del 2011; infringió su contrato n°715-2011-MPH/GM, cláusula tercera: "Responsable de la Dirección técnica de la ejecución del proyecto.. La garantía y calidad del Proyecto estará bajo su entera responsabilidad", el **Sr. Luis Enrique Anaya Abregú**, Supervisor del Proyecto de Relleno sanitario de Uchuycruz Mollepampa del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2011, infringió su contrato N°559 cláusula tercera: "La supervisión de obras revisara el informe mensual presentado por la Residencia de Obra, el que deberá de dar la conformidad del caso, la **sra Carmen Alicia Lllacsca Cayampi**, Especialista administrativo de la Oficina de Administración y finanzas desde el 01 de enero al 31 de Diciembre del 2011, infringió su contrato N°16-2011-MPH/GM, cláusula tercera: revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de las órdenes de compras y de servicio de los diferentes proyectos que ejecuta la MPH..", la Sra. **Yolanda Cisneros Arango**, Responsable del SEACE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, contratada en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio, periodo de ejercicio 03 de enero del 2011 hasta la fecha, incumplió su contrato N°30-2011 y adenda N°05-2011 ya que era parte de su obligación "el procesamiento, registro y monitoreo a través del sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado SEACE" de los procesos de selección de la MPH y " velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales y/o normas conexas en forma actualizada, ...", sin embargo, cabe precisar que mediante Resolución de Alcaldía N°370-2012-MPH/A, de fecha 06 de Julio del 2012 se aprueba la Directiva de sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que contiene principios y deberes de la Función Pública, el mismo que tienen como base legal la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

Que, el Código de Ética de la Función Pública precisa en su Artículo 10° lo referente a las Sanciones, considera infracción al Código de Ética la transgresión de los principios y deberes y la configuración de las prohibiciones señaladas en el referido Código lo que genera responsabilidad pasible de sanción, debiéndose aplicar el Reglamento de la referida Ley para la aplicación de las sanciones, para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y/o el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función que desempeña.

Que, de los antecedentes se puede advertir que los hechos datan del periodo 2011 y el mes de enero del 2012 fecha en que aún no se encontraba vigente la Directiva del Código de Ética de la Función Pública, no correspondiendo a la Comisión de Ética emitir pronunciamiento al respecto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Que, visto, analizado y evaluado se concluye que el **Sr. Walter Huamaní García**, Responsable del Proyecto de relleno sanitario de Uchuycruz-Mollepampa de 7 al 31 de diciembre del 2011, el **Sr. Luis Enrique Anaya Abregú**, Supervisor del Proyecto de Relleno sanitario de Uchuycruz Mollepampa del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2011, la **Sra Carmen Alicia Llacsa Cayampi**, Especialista administrativo de la Oficina de Administración y finanzas desde el 01 de enero al 31 de Diciembre del 2011, la Sra. **Yolanda Cisneros Arango**, Responsable del SEACE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a razón de que los hechos datan del periodo 2011 y enero 2012 fecha en que aún no se encontraba vigente la directiva antes referida;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar no ha lugar la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario respecto al Sr. Walter Huamaní García, Responsable del Proyecto de relleno sanitario de Uchuycruz-Mollepampa de 7 al 31 de diciembre del 2011, el Sr. Luis Enrique Anaya Abregú, Supervisor del Proyecto de Relleno sanitario de Uchuycruz Mollepampa del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2011, la Sra Carmen Alicia Llacsa Cayampi, Especialista administrativo de la Oficina de Administración y finanzas desde el 01 de enero al 31 de Diciembre del 2011, la Sra. Yolanda Cisneros Arango, Responsable del SEACE de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Publica para la actuación de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.-RECOMENDAR a la Oficina de Administración y Finanzas implemente una Directiva correspondiente al compromiso, devengado y girado consignándose las responsabilidades en cada una de las fases del SIAF, definiéndose los requisitos y demás exigencias de las normas internas y generales que compete.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCHAHUARI INEROS